6600

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

PUBLICACION
AVISO

Publicación 21 de JUNIO de 2018

Retiro de Aviso 27 de JUNIO de 2018

El Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A E.S.P, le avisa que expidió el acto administrativo E 20950 de fecha 21 de MAYO de 2018 a través del cual se ha dado respuesta a la radicación por Usted interpuesta No. 7340.

La copia íntegra del Acto Administrativo que resuelve su solicitud se acompaña a este aviso.

Contra el acto administrativo aquí notificado procede el recurso de reposición ante el **amb** S.A. ESP, y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión.

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

MONICA LIZETH QUIROGA GOMEZ
Notificadora Designada

Proyectó. mquiroga
Elaboró. mquiroga

ACUEDUCTO METROPOLITANO
DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P

6600

Acueducto Metropolitano de Bmanga E.S.P.
E020950
21/05/2018 04:59:31 p.m.
COORDINACION PETICIONES QUEJAS
RIVERA BALAGUERA CARLOS SALOMO

Bucaramanga,

Señor(a)
MONICA RODRIGUEZ VILLABONA
Calle 57ª # 15-53
Barrio Reposo
Floridablanca

ASUNTO: *Petición con Radicado No. R07340 de Abril 30 de 2018. Código de suscriptor 101628.*

En atención a su Petición, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Artículo 152 de la Ley 142 de 1994. Derecho de Petición y de Recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Decreto 828 de 2007 Artículo 1°. *Modifícase el artículo 8° del Decreto 2223 de 1996, el cual quedará así: "Artículo 8°. De los cobros no autorizados. Las empresas que presten servicios públicos domiciliarios, únicamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de dichos servicios y de aquellos de que trata la Ley 142 de 1994. En este ultimo evento, previa celebración de convenios con este propósito.*

En consecuencia, las empresas que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán incluir en la factura correspondiente cobros distintos de los originados en la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos o conceptos cuyo cobro esté fundamentado en otras normas de carácter legal, salvo que cuenten con la autorización expresa del usuario.

Cuando el usuario lo requiera, podrá cancelar únicamente los valores correspondientes al servicio público domiciliario, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas de la respectiva empresa o entidad o a los puntos donde aquellas realizan sus operaciones comerciales, con el fin de que se facilite la factura requerida para pago de dichos valores.

Las entidades y empresas que pretendan incluir en las facturas de servicios públicos cuotas derivadas de créditos otorgados a los usuarios, deberán garantizar las facilidades que permitan al usuario en todo caso cancelar la tarifa correspondiente al servicio público sin que en ningún caso se generen cobros adicionales por dicha gestión. La empresa no podrá suspender el servicio público por el no pago de conceptos diferentes al directamente derivado del mismo.

El valor de las cuotas derivadas de tales créditos deberá totalizarse por separado del servicio público respectivo de modo que quede claramente expresado cada concepto. Las deudas originadas de obligaciones diferentes al pago de servicios públicos no generarán solidaridad respecto del propietario de inmueble, salvo que este así lo haya aceptado en forma expresa…".

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

En atención a la Petición del asunto, relacionado con el cobro de credivalores, es de precisar lo siguiente:

Es preciso informarle que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 1° del Decreto 828 de 2007, establece la normatividad que le permite a las empresas de Servicios Públicos facturar servicios diferentes a los ofrecidos por las mismas para beneficio de los usuarios.

De acuerdo a lo anterior, se aclara que para el cobro por otros conceptos, se realiza mediante los siguientes parámetros:

1. Que el valor facturado por concepto de la tarjeta de crédito, no tiene ninguna relación con la prestación del servicio de acueducto facturado por el amb y este puede ser pagado de manera independiente ya que su valor se distingue en la facturación emitida por la empresa.

2. Cada vez que el usuario desee retirar este valor facturado por concepto del cobro de tarjeta de crédito, el amb en garantía al usuario procede a retirar dicho valor de manera inmediata.

3. Es de aclarar que el no pago de este concepto NO genera en ningún momento morosidad del servicio de acueducto ni suspensión del servicio de Acueducto ya que como se menciono anteriormente, este no tiene ninguna relación jurídica con la prestación del servicio por parte del amb.

Así mismo, se informa que los servicios por otros conceptos, pueden ser solicitados por el usuario, suscriptor o propietario del inmueble, pero de igual manera, se hace la aclaración que la obligación que se contrae es para quien lo solicita directamente y no vincula al propietario y/o Suscriptor.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, relacionado con el suscriptor 101628, se manifiesta lo informado por CREDIVALORES S.A.S, según informe brindado por el Área de cobranzas del amb, en relación a que sea eliminado de la factura los valores correspondientes a la deuda con dicha entidad financiera:

"En *efecto el crédito que se había venido cobrando a través de la factura distribuida por el amb S.A E.S.P por concepto "Credivalores S.A .S" tiene origen en el otorgamiento de un cupo de crédito rotatorio asignado a MICHAEL STIVEN RIVERA RODRIGUEZ , en calidad de usuario del servicio público prestado por amb S.A E.S.P, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 numeral 33 de la ley 142 de 1994. Dicha ley no exige autorización del propietario del inmueble, para que el arrendatario pueda solicitar la inclusión del cobro de créditos de consumo en la factura.*

Dando respuesta a su solicitud de retirar el cobro que se efectúa a través de la factura de servicio, credivalores procedió a la suspensión de la puesta al cobro del contrato a partir del próximo mes.

Se adjunta certificado de pago, donde se evidencia que fue cancelado sin el valor de otros productos".

En mérito de lo expuesto el amb, RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de suspender el cobro de Credivalores S.A.S de la factura del suscriptor 101628, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el **amb** S.A. ESP y el de apelación en subsidio del de reposición, en un mismo escrito ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Los recursos deben interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de la decisión. Para garantizar el Derecho de Reclamación el usuario podrá reclamar en nuestros puntos de atención personalizada una nueva factura que no incluya los conceptos reclamados o por los valores que el usuario reconozca adeudar.

Atentamente,

CARLOS SALOMON RIVERA BALAGUERA
Coordinador de Peticiones, Quejas y Recursos

Proyectó y Elaboró: DOvalle

CERTIFICADO DE PAGO DE SERVICIO

A solicitud de :	CC/Nit
Usuario : 101628 BEATRIZ LUNA DE CALDERON.	12114-3138-00
Direccion : CL 57A # 15-43	

Periodo facturado : FEB/01/18 - FEB/28/18	Ciclo 06 FEB/18 I
Total facturado : $ 342.360	Codigo de pago : 1471440

Consumo en reclamacion:	0,00	Valor en Reclamacion:	0,00
Meses mora Reclamacion:	0,00	Intereses Reclamacion:	0,00

DETALLE DEL PAGO

Concepto	Valor	Concepto	Valor
CARGO FIJO ACU	10.552,00	CONSUMO ACUEDU	46.771,00
CTA.PEND. ACUE	87.001,00	SUSPENSION	10.328,00
INT MORA ACUED	602,00	AJUSTE DECENA	3,00
SUBSID C. FIJO	-3.165,00	SUBSID CONS AC	-10.205,00
INTERES CAMB	26,00	CARGO FIJO ALC	5.666,00
CONSUMO ALCANT	35.795,00	CTA.PEND. ALCA	64.811,00
SUBSIDIO ALCAN	-7.810,00	SUBS C FIJO AL	-1.700,00
INT MORA ALCAN	448,00	BARRIDO	2.831,00
RECOLECCION	6.012,00	DIPOSIC. FINAL	1.824,00
CTA.PEND .ASEO	23.748,00	COMERCIALIZAC	1.609,00
TRATA. LIXIVIA	352,00	APROVECHAMIENT	127,00
INCREM. COMERC	951,00	SUBSIDIO ASEO	-2.741,00
INT MORA ASEO	164,00	OTROS PRODUCTOS	0,00

Fecha	Entidad donde cancelo	Financiacion	Vlr. Cancelado
ABR/30/18	OFICINA /BUCARAMANGA Caja:02	0	274.000

Bucaramanga, jueves, 17 Mayo, 2018